

sa y lugar de Maria = Dizezon de recibir y recibie-
ron de el Estado de los hijos dalgo de esta Villa adon
Miquel Galiano Judio vecino della y en su consecuencia
se le observen y guarden todas las franquicias, prehem-
nencias, exenciones y libertades, que se observan y guar-
dan a los Caballeros hijos dalgo de sangre de esta Villa
y se le anote y ponga en las libras, libras y Padrones
en que fuere comprehendido con la nota tal y en la
forma que se acostumbra ejecutar con los demas Caba-
leros hijos dalgo de sangre de esta Villa para distinguir
los de los hombres buenos Hanos y Pecheros del Estado ge-
neral, lo qual se ay serentienda sin perjuicio del Patri-
monio P. y que en cumplimiento de lo que por la expresada
Real provision se manda se aya un traslado de todos
los Hanos y Pechos de esta Villa y de los y sellados se le
miran a Poder del Señor fiscal de su Magestad en esta
R. Chancilleria, a lo que por provision, mandaron y firmaron
con acuerdo y parecer de los con nombrados = firm.
D. Pasqual Ribes Coello = D. Juan Barba = D. Joseph
Serrano Cepijo = D. Fran. Sanchez Arana = D. Pedro
Ortuno Barba = D. Juan Soriano y Soriano = D. Bar-
tolome Sanchez Arana Procurador Sindico = D. Jo-
quin quiter = Luen. D. Joseph Guardola y Aragon =
Anselmo Fran. Joseph Martin Belled

Y hallandose los referidos Hanos y Dilixencias en
Poder del Señor D. Juan fernando Parroca del con-
sejo de su Mag. y fiscal de lo civil en esta R. Chancille-
ria por parte de los D. Miquel Galiano ante otros
Señores Alcaldes de los hijos dalgo, se ay serentia de provision
haciendo de elacion de lo referido y que respecto a los